

Contestación Rad. 178/2021

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de tlopez@mintic.gov.co. |
 Mostrar contenido bloqueado

TC
 Tatiana Lopez Castellanos <tlopez@mintic.gov.co>
 Mar 12/10/2021 5:02 PM
 Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta



Contestación 178- 2021.... 581 KB	Resolucion 727 de 2020.... 348 KB	Resolución número 0235... 747 KB	Antecedentes (2) (2).zip mintic-my.sharepoint.com
--------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--

4 archivos adjuntos

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
 E. S. D.
 Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN

 Rad. 47001333300320210017800
 Demandante: ASOCIACION COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO
 Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TATIANA LOPEZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.756.792 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar Contestación a la Demanda de la referencia.

Atentamente,

Tatiana López Castellanos
 Abogada-Dirección Jurídica
 Tel. + (571) 344 34 60 Cel.3107071562
 Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
 Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
www.mintic.gov.co

Declinación de responsabilidades
 Para más información haga clic [aquí](#)

Responder
 Reenviar

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN

Rad. 47001333300320210017800
Demandante: ASOCIACION COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO
Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TATIANA LOPEZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.756.792 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar Contestación a la Demanda de la referencia, para lo cual procedo de la siguiente manera;

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1- Es cierto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la Resolución 2652 del 3 de octubre de 2019, dio apertura a la Convocatoria 01 de 2019, cuyo objeto consistió en la selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D. La convocatoria aplicó para los diferentes municipios del territorio nacional relacionados en el anexo técnico de los términos de referencia que rigieron la convocatoria 01 de 2019, en el cual se incluyó para el municipio de Ciénaga, departamento Magdalena un canal radioeléctrico con los siguientes parámetros técnicos:

Distintivo de Llamada	Clase de Estación	Departamento	Municipio	Frecuencia (MHz)	Potencia (kW)	Diferencia de Altura (m)	Estado del Canal	Frecuencia de Enlace (MHz)	Código de Expediente
HJF79	D	MAGDALENA	CIENAGA	106,3	0,15	30	PROYECTADO	300,1	54571

- 2- Es cierto, conforme consta en el acta anexa al cierre del proceso¹ donde se recibieron para el Municipio de Ciénaga-Magdalena las propuestas, que se relacionan con los proponentes:

N	Proponente	Fecha de Recepción	Nit
1	ASOCIACIÓN MUSICAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES DE LOS AFRODESCENDIENTES	Radicado 191056807 del 15 de noviembre de 2019	900.947.762-3
2	FUNDACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO FUERZA VIVA	Radicado 191057769 del 20 de noviembre de 2019	900.987.851-1
3	ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIÉNAGA	Radicado 191058185 del 22 de noviembre de 2019	819.006.153-7
4	FUNDACIÓN CRISTIANA SIGUIENDO LOS PASOS DE JESÚS	Radicado 191058186 del 22 de noviembre de 2019	900.717.038-2

¹ https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/articles-145699_recurso_1.pdf

5	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR	Radicado 191057375 del 19 de noviembre de 2019	819.001.915-1
---	---	--	---------------

- 3- Es cierto; De conformidad con los términos de referencia que rigieron el proceso de la convocatoria pública 001 de 2019, visibles en los folios 28 – 30 del acápite 6, donde se establecieron criterios de ponderación o calificación.
- 4- Es cierto; De acuerdo con el informe preliminar de evaluación publicado el 27 de diciembre de 2019², se establecen los puntajes otorgados por parte del Comité Evaluador y el orden de elegibilidad integrado por cinco (5) proponentes para el municipio de Ciénaga- Magdalena. Igualmente es cierto tal como se observa en el informe preliminar de evaluación, que los proponentes ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ONDAS DE CIÉNAGA, con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES de la Ciénaga, quedaron en situación de empate con 85 puntos.
- 5- Es cierto; de a la adenda seis³ (6) fue ampliado el plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación de las propuestas, publicado el 27 de diciembre de 2019, hasta el 20 de enero de 2020.
- 6- Es cierto; La comunidad organizada ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO, a través de su representante legal, Luis Alberto Muñoz Caballero mediante el correo electrónico asociacion.ondasdecienagastereo@gmail.com enviado el día 16 de enero de 2020, presentó dentro del término, observaciones al informe de evaluación preliminar respecto de la propuesta presentada por la FEDERACION COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR FECOLPAMAR, las cuales constan en el documento de respuesta a observaciones del informe preliminar⁴ en el cual se evidencia la respuesta emitida por este Ministerio en el numeral 3.5.2 páginas 24 a 32 de dicho documento.

El señor Luis Alberto Muñoz Caballero volvió a presentar las mismas observaciones esta vez frente al informe final mediante el radicado 201021662 del 28 de abril de 2020, al que este Ministerio dio respuesta a sus peticiones mediante documento enviado con el número de registro 202055108 del 07 de julio de 2020. En el cual se le indicó que la evaluación realizada a la FEDERACION COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR FECOLPAMAR, se ajustaba a lo señalado en los términos de referencia que rigieron la convocatoria pública, por las siguientes consideraciones frente a las observaciones presentadas por la Asociación Ondas de Ciénaga, las cuales a continuación se señala:

- En relación a la observación en la cual manifiesta que la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar, no cumplió con el requisito de existencia y representación legal para acceder a la concesión que se otorgará por 20 años, por cuanto la comunidad organizada solo tiene vigencia hasta 2038, es preciso informarle que ni los términos de referencia, ni el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, donde se señalan las condiciones para ser titular de la concesión del servicio de radiodifusión sonora, estipularon que la comunidad organizada proponente debía acreditar una vigencia mínima de 20 años, lo único requerido por la entidad es que la misma se encontrare legalmente constituida y vigente, sin importar su vigencia situación que fue acreditada por la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores, conforme con el certificado de existencia y representación legal aportado en la propuesta vista a folios 5 a 7, razón por la cual la misma cumplió con este requisito.
- Con respecto a la certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales, respecto de la cual solicita que el comité evaluador no la tenga en cuenta por no cumplir con los requisitos exigidos, es necesario precisar que el proponente de Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar, sí aportó dicho documento tal como consta en el folio 8 de la propuesta,

² https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/articles-146035_recurso_19.pdf
³ https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/articles-146024_recurso_1.pdf
⁴ https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/articles-146029_recurso_19.pdf



en el cual el representante legal de la misma manifestó bajo juramento que no se encuentra en la obligación de cancelar aportes parafiscales ni de seguridad social, así como tampoco se encuentran obligados a la tenencia de revisor fiscal. Así las cosas, se tiene que el certificado aportado por el proponente se ajusta a lo exigido en el numeral 5.1.4 de los términos de referencia.

Frente a las observaciones presentadas a las Certificaciones de Experiencia:

- **Certificación de experiencia expedida por la Fundación Afrocolombiana Raizales (folios 44 a** Referente a la observación en la que manifestaban que esta certificación de experiencia no cumplió con lo establecido en los términos de referencia por cuanto no acreditó el tiempo mínimo requerido, se le informó al peticionario que el comité evaluador de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia, a través del correo electrónico emicomconvocatoria2019@mintic.gov.co enviado al proponente de la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar el 14 de abril de 2020, le solicitó la aclaración de la información contenida en los certificados de trabajo comunitario, para que precisara la fecha de expedición de las mismas, con el fin de contabilizar la experiencia aportada. Cabe destacar que dicha aclaración fue atendida por el proponente el 14 de abril 2020 y, una vez verificada la misma, fue tenida en cuenta al momento de consolidar el informe final de evaluación toda vez que cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.
- En cuanto a la observación realizada sobre la certificación expedida por la Fundación Afrocolombiana Raizales aportada en los folios 44 y 45 de la propuesta, en la que menciona que en la misma se certifican 3 trabajos comunitarios, que, presuntamente, no cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia, es necesario precisarle lo siguiente frente a cada uno de los 3 trabajos comunitarios acreditados mediante certificación:

-En relación con el trabajo comunitario denominado formulación de la Política Pública de la Población Negra, folios 44 y 45: verificada la información se evidenció que la experiencia descrita en la certificación de trabajo comunitario cumplió de manera clara y expresa con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia. Con respecto a las inconsistencias que expresa referente a las fechas, precisamos que la certificación señaló las fechas específicas de ejecución del proyecto lo que permitió su contabilización de la siguiente manera: Fecha de inicio: 24 de noviembre 2015 y Fecha de Terminación: 26 de agosto 2016.

- En relación con el trabajo comunitario denominado caracterización Socio Demográfica y Socio Económica de la Población Negra, Afrocolombiana, Raizales y Palenquera, folios 44 y 45: respecto de este trabajo comunitario, le precisamos que la misma no cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia, toda vez que no acreditó el tiempo mínimo de 6 meses en el desarrollo del trabajo comunitario, razón por la cual no se tuvo en cuenta en la evaluación, tal como consta en el numeral 3.5 del informe final de evaluación, correspondiente al departamento de Magdalena⁵

- En relación con el trabajo comunitario denominado Atención Integral a la Población de Primera Infancia de Cero a Siempre, folios 44 y 45: respecto a esta experiencia de trabajo comunitario acreditada en la certificación aludida, le precisamos que la misma cumplió de manera clara y expresa con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia, por cuanto en la aclaración mencionada anteriormente el proponente atendiendo el requerimiento efectuado por este Ministerio precisó la fecha de expedición de esta certificación, esto es, 01 de noviembre de 2019, la cual se tuvo en cuenta como fecha de terminación del proyecto desarrollado, por cuanto el

⁵ https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/articles-146035_recurso_19.pdf



mismo a la fecha de presentación de la propuesta se encontraba en ejecución, así las cosas, el comité evaluador tomó como fecha de inicio el 31 de enero de 2019 y Fecha de Terminación: 01 de noviembre 2019.

- En relación con la certificación expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional Humberto Velásquez García (Folio 46): Referente a la observación donde el petionario manifestó incongruencia en cuanto a las fechas de inicio y terminación del proyecto desarrollado en esta certificación le informamos que este Ministerio a través del correo electrónico emicomconvocatoria2019@mintic.gov.co enviado al proponente de la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar el 26 de febrero de 2020, le solicitó aclaración con el fin de que precisara la fecha de inicio y terminación del proyecto desarrollado, la cual fue atendida por el proponente dentro del plazo otorgado, indicando como fechas de inicio y terminación esto es: 14 de enero 2019 y 30 de octubre de 2019, razón por la cual fue tomada en cuenta por el comité evaluador en el Informe Final de Evaluación, cabe resaltar que estas solicitudes de aclaraciones se encuentran referenciadas en el micrositio al cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/w3-channel.html>

-En relación con la certificación expedida por la Asociación de Personas con Discapacidad Visual (Folio 47): Referente a la observación planteada por el petionario donde manifiesta una incongruencia en cuanto a las fechas de inicio y terminación del proyecto desarrollado, por cuanto en la misma se estableció como tiempo de experiencia 17 meses y lo correcto es 17 meses y 6 días, es preciso informarle que en la evaluación de la misma el comité evaluador no contabilizó los meses señalados en la carta por el proponente, sino la sumatoria de los meses que resultaron de la fecha de inicio y terminación del proyecto certificado, esto es 10 de enero de 2018 a 28 de junio de 2019, por cuanto esta es la experiencia real acreditada, y es uno de los requisitos solicitados en el numeral 5.2 de los términos de referencia, así las cosas, al establecerse en dicha certificación las fechas de inicio y finalización del proyecto realizado, el comité evaluador no podía desconocer la experiencia correcta en meses resultante.

-En relación con la certificación expedida por la Fundación San Pancracio para el Bienestar Ciudadano (Folio 48): Referente a que esta certificación no cumplió con los requisitos exigidos en los términos de referencia por cuanto no señaló el nombre, la finalidad y la duración del trabajo comunitario certificado, le indicamos al petionario que tal afirmación no es cierta, por cuanto en la misma se pudo evidenciar el desarrollo de un proyecto encaminado a la prevención de violación de derechos en niños, niñas y adolescentes en edades entre los 8 y 14 años, cuya fecha de duración fue del 31 de mayo de 2018 al 1 de diciembre de 2018, evidenciándose así la experiencia en un trabajo a favor de la comunidad. Por tanto, el certificado cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia atendiendo la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, y que los elementos esenciales de duración, finalidad, ejecución del proyecto estuvieron presentes en la certificación de experiencia.

-En relación con la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno de Ciénaga (Folio 49):

Referente a la observación donde el petionario manifestó una incongruencia en cuanto a las fechas de inicio y terminación del proyecto desarrollado denominado Prevención de Invasiones en las Zonas Aledañas a la Ciénaga Grande de Santa Marta, por cuanto en la misma se estableció como tiempo de experiencia 8 meses y lo correcto es 8 meses y 27 días, es preciso informar que en la evaluación de la misma el comité evaluador no contabilizó los meses señalados en la carta, sino la sumatoria de los meses que resultaron de la fecha de inicio y terminación del proyecto certificado, esto es 4 de febrero de 2019 a 31 de octubre de 2019, puesto que esta es la experiencia real acreditada, y fue aceptada porque cumplió con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de los términos de referencia, así las cosas al establecerse en dicha certificación las fechas de inicio y finalización del proyecto realizado el comité evaluador no podía desconocer la experiencia en meses que le resultó.



- En cuanto a que la señora Lourdes del Socorro Peña del Valle, no podía firmar la certificación porque no cuenta con la capacidad para hacerlo, le indicamos que el numeral 5.2 de los términos de referencia no dispuso una condición en este sentido.
- Con respecto a que esta certificación no cumplió con los requisitos por cuanto no señaló el nombre del trabajo comunitario, ni la duración de la participación de la comunidad es preciso indicar que revisada esta certificación de experiencia el comité evaluador pudo evidenciar el desarrollo de un trabajo comunitario cuyo objetivo consistió en prevenir la ocupación de áreas inundables en épocas invernales por el desbordamiento del complejo Lagunar en el municipio de Ciénaga.

Debe aclararse que de conformidad con el numeral 5.2 de los términos de referencia el señalamiento de la duración de la participación de la comunidad organizada en el certificado de experiencia solo era requerido en aquellos eventos en que la duración total del proyecto fuese superior al período mínimo establecido de 6 meses y la participación de la comunidad resultase inferior. Solo en esos casos era que en la certificación se debía indicar expresamente el lapso de ejecución en que participó la comunidad organizada.

Así las cosas, el Comité evaluador pudo determinar la existencia y el desarrollo de un trabajo en pro y beneficio de la comunidad, de acuerdo con los elementos requeridos para acreditar la experiencia y los elementos a verificar, por cuanto atendiendo la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, y los elementos esenciales de duración, finalidad, ejecución del proyecto estuvieron presentes en la certificación de experiencia.

-En relación con la certificación expedida por la Asociación de Acuicultura y Agricultura de la Ciénaga Grande (Folio 50):

En relación con la observación donde manifestó que esta certificación no es válida por cuanto presentó una inconsistencia en cuanto a las fechas de inicio y terminación del proyecto desarrollado y la finalidad del mismo, se le informó que se verificó la información evidenciando que la fecha señalada en la certificación de experiencia es correcta, en la misma se señaló de manera expresa la fecha de inicio y terminación esto es 06 de agosto 2015 y el 15 de agosto 2017.

- Respecto de la finalidad del trabajo comunitario es preciso indicar que en dicha certificación se evidenció que la Fecolpalmar participo en la ejecución del programa integral de recuperación ambiental de la Ciénaga Grande en donde se beneficiaron a 200 personas asociadas a las organizaciones de segundo grado del área de influencia de la CGSM (Asocociénaga, Agevpis, Granpes y Fecolpalmar), por tanto, el comité evaluador pudo determinar la existencia y el desarrollo de un trabajo en pro y beneficio de la comunidad, de acuerdo con los elementos requeridos para acreditar la experiencia y los elementos a verificar, por cuanto atendiendo la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, los elementos esenciales de duración, finalidad, ejecución del proyecto estuvieron presentes en la certificación de experiencia.
- Con respecto a la fecha correspondiente a la participación de la comunidad, reiteramos lo que ya se había mencionado en relación con que solo era necesario precisarla en los eventos en que la duración total del proyecto fuese superior al período mínimo establecido de 6 meses de experiencia y la participación de la comunidad resultase inferior.

-Certificación expedida por la Corporación Folclórica Trietnia (Folios 51 y 52)

- En relación con la observación planteada por el peticionario donde manifestó que la certificación no cumplió con los requisitos exigidos por cuanto no señaló de manera clara el nombre del trabajo, la finalidad y la duración del trabajo comunitario, le precisamos que verificada dicha certificación se observó el desarrollo de un trabajo comunitario consistente en la realización de actividades dirigidas a la preservación



de su identidad cultural y valores culturales en los niños y niñas adolescentes, en edades entre los 10 y los 18 años con la finalidad de promover, fomentar y salvaguardar la danza y música folclórica de la Región Caribe.

Aunado con lo anterior, se precisó que el señalamiento expreso de la duración de la participación de la comunidad organizada en el desarrollo del proyecto solo era necesario en aquellos eventos en que la duración total del proyecto fuese superior al período mínimo establecido de 6 meses de experiencia y la participación de la comunidad resultase inferior.

- En cuanto, a la inconsistencia señalada frente a las fechas de inicio y terminación del proyecto certificado le indicamos que el Comité Evaluador de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia, a través del correo electrónico emicom_convocatoria2019@mintic.gov.co enviado al proponente de la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar el 14 de abril de 2020, le solicitó la aclaración de la información contenida en los certificados de trabajo comunitario, para que precisara la fecha de expedición de las mismas, con el fin poder contabilizar la experiencia aportada.

Cabe destacar que dicha aclaración fue atendida por el proponente el día 14 de abril 2020 y, una vez verificada la misma, fue tomada en cuenta al momento de consolidar el informe final de evaluación toda vez que cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

Conforme a lo anterior dado que el proponente Fecolpalmar atendió el requerimiento de aclaración solicitada por el comité evaluador y precisó la fecha de expedición de esta certificación, esto es, el 15 de octubre de 2019, la misma se tuvo en cuenta como fecha de terminación del proyecto desarrollado la fecha de expedición de la certificación, por cuanto el mismo se encontraba en ejecución. Razón por la cual se tomó el tiempo de duración en las siguientes fechas de ejecución, esto es:

- Fecha de inicio: 1 de junio de 2015 y Fecha de Terminación: 01 de diciembre 2015.
- Fecha de inicio: 4 de junio de 2016 y Fecha de Terminación: 04 de diciembre 2016.
- Fecha de inicio: 1 de junio de 2017 y Fecha de Terminación: 01 de diciembre 2017.
- Fecha de inicio: 4 de junio de 2018 y Fecha de Terminación: 04 de diciembre 2018.
- Fecha de inicio: 1 de junio de 2019 y Fecha de Terminación: 15 de octubre 2019.

Así, las cosas conforme con todo lo señalado anteriormente, el Comité evaluador pudo determinar la existencia y el desarrollo de un trabajo en pro y beneficio de la comunidad, de acuerdo con los elementos requeridos para acreditar la experiencia y los elementos a verificar, por cuanto atendiendo la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, los elementos esenciales de duración, finalidad, ejecución del proyecto estuvieron presentes en la certificación de experiencia.

-Certificación expedida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga (folio 53)

En relación con la observación donde manifiesta que la certificación no cumple con los requisitos exigidos por cuanto no señaló de manera clara el nombre del trabajo, la finalidad y la duración del trabajo comunitario, le precisamos que en la misma se observó el desarrollo del trabajo comunitario consistente en la sensibilización y prevención de la tala y quema de mangle en la ciénaga grande.

Aunado a lo anterior, se precisó que el señalamiento expreso de la duración de la participación de la comunidad organizada en el desarrollo del proyecto solo era necesario en aquellos eventos en que la duración total del proyecto



fuese superior al período mínimo establecido de 6 meses de experiencia y la participación de la comunidad resultase inferior.

- En cuanto a la observación que el certificado de experiencia presentó inconsistencias en las fechas de inicio y terminación del proyecto desarrollado, por cuanto en la misma se estableció como tiempo de experiencia 9 meses y lo correcto es 9 meses y 29 días, es preciso informarle que en la evaluación el comité evaluador no contabilizó los meses señalados en la carta por el proponente, sino la sumatoria de los meses que resultaron de la fecha de inicio y terminación del proyecto certificado, esto es 1 de febrero de 2018 a 30 de noviembre de 2018, para un total de 9 meses y 29 días por cuanto esta es la experiencia real acreditada, y que es uno de los requisitos solicitados en el numeral 5.2 de los términos de referencia, así las cosas al establecerse en dicha certificación las fechas de inicio y finalización del proyecto realizado, el comité evaluador no podía desconocer la experiencia que le resultare.

Conforme con lo expuesto, el Comité evaluador pudo determinar la existencia y el desarrollo de un trabajo en pro y beneficio de la comunidad, de acuerdo con los elementos requeridos para acreditar la experiencia y los elementos a verificar, por cuanto atendiendo la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, los elementos esenciales de duración, finalidad, ejecución del proyecto estuvieron presentes en la certificación de experiencia.

-En relación con las certificaciones expedidas por Secretaria de Salud y Desarrollo Social de Ciénaga e Institución Educativa el Carmen (Folios 54 y 55):

Respecto de la observación realizada a estas certificaciones, se le informo al peticionario que las certificaciones en mención no fueron tenidas en cuenta por parte del Comité Evaluador porque el proponente de la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar aportó 12 certificaciones de experiencia, y, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 de los términos de referencia, solo se tenían en cuenta para la evaluación y calificación, las diez (10) primeras respetando el orden en el que fueron aportadas, esto es, los folios 44 a 53. Razón por la cual las certificaciones aportadas en los folios 54 y 55 no se tuvieron en cuenta tal como consta en el Informe de Evaluación Final, en donde solo fueron evaluadas las primeras 10 certificaciones de experiencia.

- Conforme a lo señalado a lo largo de este escrito frente a las certificaciones de experiencia aportadas por la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar cumplieron en su totalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia, por tanto, no era procedente desestimarlas de la evaluación final realizada por el comité evaluador.

3. Frente a las observaciones presentadas a las cartas de compromiso para la Capacidad de Congregación

-Carta de Compromiso expedidas por la Personería Municipal de Ciénaga (Folio 29)

Respecto a que esta carta de compromiso no cumplía con lo exigido por cuanto no acreditó un sector válido para la integración de la junta de programación, se precisó que no le asiste razón por cuanto en la misma se evidencia señalado el sector Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual se encuentran establecido en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

- Carta de Compromiso expedida por la Fundación San Pancracio (Folio 33):

Respecto a que esta carta de compromiso no cumplía con lo exigido por cuanto no acreditó un sector válido para la



integración de la junta de programación, se precisó que no le asiste razón por cuanto en la misma se evidencia señalado el sector Jóvenes e Infancia, el cual se encuentra establecido en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

-Carta de Compromiso expedida por la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús (Folio 35):

Respecto a las observaciones señaladas frente a esta carta se le indicó al peticionario que no le asiste razón a las mismas por cuanto el comité evaluador no tuvo en cuenta esta carta de compromiso, tal como consta en el informe final de evaluación, por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos en los términos de referencia porque señaló el sector religioso, que no se encontraba establecido en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

-Cartas de Compromiso expedidas por Institución Educativa el Carmen, Concejo Municipal de Ciénaga, Secretaria de Gobierno Municipal de Ciénaga y Fundación Festival de Música con Guitarra Guillermo Jesús Buitrago (Folios 39, 41, 42 y 43)

Respecto a las observaciones realizadas a estas cartas de compromiso para la integración de la junta de programación, le precisamos que las mismas no fueron contabilizadas por cuanto establecieron que integrarían los sectores educación, estatal, participación ciudadana y cultura, los cuales ya se encuentran acreditados en las cartas allegadas en los en los folios 30, 27, 36 y 32 respectivamente, razón por la cual fueron tomadas como representantes del mismo sector.

-Carta de compromiso expedida por la Secretaria de Salud y Desarrollo Social de Ciénaga (Folio 40):

En relación con la observación frente a la carta de compromiso expedida por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social vista a folio 40, donde manifiesta que el Secretario de Salud y Desarrollo Social, encargado del área, no puede firmar la carta de compromiso, es de recordar que, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR aportó doce (12) cartas de compromiso para integración de la Junta de Programación, y al suprimir la carta aludida quedarían con (11) cartas de compromiso manteniendo la puntuación inicialmente otorgada para este factor relacionado con la capacidad de congregación, esto es 30 puntos. Adicionalmente, se encuentra que se trata de un documento expedido por una entidad pública, por un funcionario en ejercicio de sus funciones y, por tanto, este se presume auténtico.

En conclusión, frente a las cartas de compromiso se tiene que de las 17 cartas de compromiso aportadas por el proponente Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar, a la fecha doce (12) cartas cumplieron con los requisitos exigidos (folios 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 ,40) y cinco (5) cartas de compromiso (35, 39, 41, 42 y 43) no cumplieron con lo señalado en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

Aunado a lo anterior, las cartas vistas a folios 39, 41, 42 y 43 cumplieron, pero se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector, y no se contabilizaron porque señalaron sectores repetidos con las cartas vistas a folios 30, 27, 36 y 32 respectivamente. La carta a folio 35 no cumplió con los requisitos exigidos porque el sector no se encuentra establecido en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

- 7- Este hecho contiene Dos interrogantes: el primero; Es cierto que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicó el documento contentivo del informe final de la convocatoria 001 de 2019: En cuanto al segundo interrogante NO ES CIERTO, que no se justifique el cambio en la calificación. A fin de despejar la duda frente a lo expuesto debemos anotar; que la calificación de la



FEDERACION COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR varió de 85 a 90 puntos y la propuesta presentada por ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO bajó la calificación de 85 a 75 puntos, se debe a las siguientes razones:

- El Comité Evaluador en virtud de lo señalado en el acápite de subsanabilidad en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia podía solicitar aclaraciones, correcciones y precisiones que se requirieran sin que por ello pudiera el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

De acuerdo a lo anterior a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR, se le requirió mediante el correo electrónico dispuesto por el comité evaluador para el efecto, esto es emicomconvocatoria2019@mintic.gov.co y le concedió hasta el 4 de marzo de 2020 para atender dicho requerimiento, solicitándose que precisara las fecha de inicio y terminación de los proyectos comunitarios certificados en los folios 46 y 53 de la propuesta presentada para contabilizar con exactitud la experiencia aportada. Tal como consta en el consolidado de aclaraciones publicado en el micrositio dispuesto por este Ministerio para todo lo relacionado con la convocatoria 01 de 2019⁶. Dicha solicitud fue atendida por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR, a través de respuesta enviada por correo electrónico el 3 de marzo de 2020, dentro del plazo establecido por el comité evaluador, esto es 4 de marzo de 2020, razón por la cual surtida dicha precisión al momento de contabilizar las certificaciones de experiencia dicha comunidad organizada quedó con diez (10) certificaciones de experiencia que cumplieran con los requisitos establecidos en los términos de referencia, lo que permitió que su puntuación variara en el factor experiencia de 55 a factor 60 puntos, cambiando su puntaje total de 85 a 90 puntos, tal como se evidencia en el informe final de evaluación.

- Ahora bien, en cuanto a la propuesta presentada por ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO varió la calificación de 85 a 75 puntos, con fundamento en las siguientes razones:
- Dentro de la etapa de presentación de observaciones al informe preliminar la cual permitía realizar observaciones desde la publicación del informe preliminar esto es 27 de diciembre de 2019, hasta el 20 de enero de 2020, se tuvo que la señora Saray Lorena Gámez Bolaños en representación de la Fundación Movimiento Ciudadano Fuerza Viva el 19 de enero de 2020, allegó observaciones mediante el correo electrónico saray_fundacionfuerzaviva@outlook.com contra la calificación efectuada por el comité evaluador a la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga, al correo electrónico dispuesto por este Ministerio para el efecto (emicom_convocatoria2019@mintic.gov.co). Tal como se evidencia en el documento de respuesta a observaciones en el numeral 3.5.1 páginas 22 a 24 del mismo para el municipio de Magdalena publicado en la página web de este Ministerio⁷.
- Como consecuencia de las observaciones presentadas por la señora Saray Lorena Gámez Bolaños en representación de la Fundación Movimiento Ciudadano Fuerza Viva, el Comité Evaluador decidió no tener en cuenta dos cartas de compromiso para integración de la Junta de Programación de la propuesta presentada por la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga, vistas en los folios 37 y 40 de la propuesta, expedidas por el Club Rotario de Ciénaga y la Comisaría de Familia de Ciénaga respectivamente, esto, porque no se encontraban suscritas por los representantes legales respectivos. Ahora bien, revisando que una de estas fue firmada por la comisaría de familia de Ciénaga, al ser este un ente público se presume su

⁶ <https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/w3-channel.html>

⁷ https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/articles-146029_recurso_19.pdf

autenticidad, razón por la cual se procederá a modificar el informe final correspondiente teniendo en cuenta la misma, no obstante se precisa que al aceptarse esta comunicación la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga subiría 10 puntos quedando con 85 puntos, resultando de todas formas como ganador la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar.

De acuerdo con los resultados contenidos en el informe final de evaluación publicado el 22 de abril de 2020, la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga acreditó experiencia en 9 trabajos comunitarios, correspondientes a los folios 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 que acumulan un tiempo de experiencia de 351 meses, obteniendo un puntaje de 55 puntos en el Factor de Experiencia. Dichas certificaciones cumplieron con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

Por otra parte, en el factor de la capacidad de congregación acreditó este ítem con 9 cartas de compromiso correspondiente a los folios 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 41 y 42 y en las cuales logra acreditar nueve (9) sectores, obteniendo un puntaje de 20 puntos, dichas cartas cumplieron con los requisitos exigidos en el Numeral 5.1.11 de los términos de referencia, razón por la cual sumando el resultado del factor de experiencia y el factor de la capacidad de congregación obtuvo un puntaje total en el Informe Final de Evaluación de 75 puntos, el cual se puede verificar en el informe final de evaluación del municipio de Ciénaga, en el acápite de asignación de puntaje, página 64 del mismo.

FACTOR	PUNTAJE
Acreditación de Experiencia	(9 certificaciones) 55 puntos
Capacidad de Congregación	(9 sectores) 20 puntos
Ser una Organización de Víctimas	N/A
TOTAL	75 PUNTOS

El orden de elegibilidad para el municipio de Ciénaga (Magdalena) fue modificado dado que la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga pasó de tener 85 puntos en el informe preliminar a 75 puntos en el informe final. Así las cosas, mientras que la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar subió de 85 a 90 puntos la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga bajó de 85 a 75 puntos.

- 8-

Es cierto; Este Ministerio publicó el documento de respuesta a observaciones, respecto de la observación formulada por el señor Luis Alberto Muñoz Caballero, representante Legal de la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga, enviadas mediante el Correo electrónico asociación.ondasdecienagastereo@gmail.com, el 16 de enero de 2020, y que a las mismas se les dio respuesta a través del documento de respuesta a observaciones del municipio de Ciénaga tal como consta en el numeral 3.5.2 , páginas 24 a 32 del mismo.
- 9-

No es cierto; el Ministerio TIC, a través del comité evaluador analizó la totalidad de la documentación presentada, así como las observaciones realizadas por la Asociación Comunitaria Ondas de Ciénaga contra Fecolpalmar y sólo procedieron aquellas que eran acordes con las reglas de la convocatoria, como se detalló en el hecho seis, de modo que, no existían elementos de juicio para desestimar la propuesta presentada por la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga.
- 10-

Es cierto; la convocatoria 001 de 2019, establece de manera clara los requisitos objeto de calificación: En ese sentido No es Cierto que las observaciones presentadas en relación con las cartas de compromiso y certificaciones de experiencia se concluyó que:
- De las 17 cartas de compromiso aportadas por el proponente Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar, el Comité Evaluador tuvo en cuenta doce (12) cartas de compromiso que cumplieron con los requisitos exigidos (folios 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 ,40) y cinco (5) cartas de compromiso (35, 39, 41, 42 y 43) no cumplieron con lo señalado en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia.



- Aunado a lo anterior, las cartas de compromiso vistas a folios 39, 41, 42 y 43 si bien cumplieron con la acreditación de lo exigido en los términos de referencia, no fueron tenidas en cuenta para efectos de la ponderación debido a que señalaron sectores que ya fueron acreditados con las restantes cartas de compromiso vistas a folios 30, 27, 36 y 32 respectivamente. La carta a folio 35 no cumplió con los requisitos exigidos porque el sector no se encuentra establecido en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.
 - Frente a las certificaciones de experiencia aportadas por la Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar, se concluyó que las mismas cumplieron en su totalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia, por tanto, no procedía desestimarlas de la evaluación final realizada por el Comité Evaluador.
- 11- No es cierto. En el micrositio dispuesto por el Ministerio TIC, para todo lo relacionado con la Convocatoria Pública 01 de 2019, se publicaron los consolidados de las aclaraciones realizadas. Así mismo se publicó si las aclaraciones fueron atendidas o no. De otra parte, la entidad tiene a disposición de toda la ciudadanía en general las copias ya sea en físico o digital de los expedientes contentivos de las propuestas presentadas y todos sus anexos.
- 12- Este es un hecho subjetivo del demandante, pues teniendo en cuenta el criterio del comité evaluador el proceso de selección se realizó con ajuste a los términos y condiciones publicadas en la convocatoria pública 001 de 2019.
- 13- Es cierto; cumplidas las formalidades establecidas en la convocatoria 001 de 2019, el comité evaluador otorgó viabilidad a la propuesta presentada por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR, por lo cual se expidió la Resolución No 000727 de 30 de abril de 2020.
- 14- Es cierto; la notificación de la resolución No 000727 de 30 de Abril de 2020, fue notificada al correo electrónico fecolpamar@gmail.com conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. también es cierto, que el artículo 9 de la Resolución 727 de 2020, estableció que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno de conformidad con lo establecido 75 de la Resolución 1437 de 2011
- 15- Es cierto, la resolución No 0007 de 30 de abril de 2020, otorgó la viabilidad al proponente realizar el trámite de solicitud de concesión de la licencia para entrar en operación. No obstante debemos precisar que el artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 2252 de 2020, la cual se adjunta en esta contestación.
- 16- Es cierto; la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia, requeridos a fin de declarar la viabilidad para la concesión de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora. Por lo cual se expidió la resolución No 2352 del 10 de septiembre de 2021, a través de la cual ***“se OTORGA CONCESIÓN a favor de la comunidad organizada FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”***

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al despacho la OPOSICIÓN de la entidad que represento frente a las pretensiones solicitadas en la demanda y particularmente en los siguientes términos:

- 1- Me Opongo a la declaratoria de Nulidad del acto administrativo Resolución 000727 de 30 de abril de 2020; teniendo en cuenta que de acuerdo a lo esbozado en el acápite de hechos el acto administrativo demandado fue producto del cumplimiento de los términos y condiciones dispuestos en la convocatoria 001 de 2019, el cual de acuerdo a las conclusiones del comité evaluador arrojó un puntaje de 90 favorable a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR. Revistiéndose el acto administrativo de legalidad. De acuerdo a lo explicado de manera amplia en cada uno de los hechos y

las pruebas que se encuentran en el micrositio dispuesto por la entidad que represento para tal fin. De lo que se concluye que esta pretensión no está llamada a prosperar.

- 2- Me opongo a esta pretensión; debe tenerse en cuenta que la demandante ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO, de acuerdo a los resultados de la evaluación definitiva quedó en tercer lugar, toda vez que el orden fue:

PROPONENTE	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR	90	1
FUNDACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO FUERZA VIVA	75	2
ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA	75	3

Conforme a lo anterior resulta completamente inviable lo solicitado en esta pretensión toda vez, que, teniendo en cuenta los puntajes y el orden de elegibilidad, la demandante ocupo un tercer lugar que lo aleja de lo pretendido.

- 3- **Primera Pretensión Subsidiaria a la segunda Pretensión principal:** Me Opongo a esta pretensión, reitero una vez más que la entidad que represento actuó conforme a lo establecido en los términos y condiciones de la convocatoria 001 de 2019, por lo cual la pretensión económica formulada no está llamada a prosperar, recordemos una vez más que la demandante obtuvo el tercer lugar de elegibilidad frente a los resultados definitivos.
- 4- **Segunda Pretensión Subsidiaria a la segunda Pretensión principal:** Me Opongo a esta pretensión, toda vez que no hay sumas dinerarias a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se causen a favor de la demandada, reitero la posición, que no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones incoadas, pues no le asiste razón a la demandante.
- 5- **TERCERA:** Me Opongo a esta Pretensión teniendo en cuenta que no le asiste razón a la demandante en su petitum.
- 6- **CUARTA:** Me Opongo a esta Pretensión toda vez que no hay lugar a condenas, en ese entendido no puede haber lugar a reconocimiento de ninguna otra erogación económica.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Sea lo primero manifestar al despacho que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del proceso de la convocatoria 001 de 2019, nombró un comité evaluador encargado de estudiar las propuestas allegadas dentro del término establecido para ello, el mencionado comité se apegó a las normas y principios de contratación, luego las observaciones presentadas por los proponentes, fueron resueltas de acuerdo a lo narrado en el acápite de hechos, además de ser publicados en el micrositio <https://mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/w3-channel.html> dispuesto para ello y enviadas las respuestas a los correos electrónicos de los proponentes que hicieron uso de la misma.

Ahora bien, el acto administrativo demandado, es decir, la Resolución No 000727 de 2020, fue producto de la evaluación definitiva, expedida por el Comité Evaluador, en la cual de acuerdo a los criterios de ponderación la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR, obtuvo 90 puntos frente a 75 que obtuvo la demandante ASOCIACIÓN COMUNITARIA ONDAS DE CIENAGA STEREO. Debemos resaltar que la demandante quedó en tercer lugar dentro del orden de elegibilidad, por ello no es viable lo pretendido en la demanda, habida cuenta que en la remota posibilidad de prosperar la misma el segundo proponente de acuerdo al orden de elegibilidad es FUNDACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO FUERZA VIVA.

Es importante mencionar que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a las funciones y competencias dadas en virtud de la Constitución, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y el Decreto 1064 de 2020. Le es permitido expedir el acto administrativo Resolución 2652 del 3 de octubre de 2019, que permite la participación de las comunidades organizadas y la presentación de los documentos dentro de la convocatoria 01 de 2019, ajustando al principio de presunción de autenticidad de los documentos públicos (artículo 244 de Código General del Proceso) que hubieren sido aportados en las propuestas, además del principio de buena fe que debe presumirse en el actuar de quien participa. Aunado a lo anterior, la carta de presentación de las propuestas exigía



que los participantes presentaran sus documentos bajo la gravedad de juramento según el Anexo 1, numeral 4 de los términos de referencia. En este sentido, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos sustanciales requeridos para acreditar las condiciones definidas en la convocatoria. Para el caso concreto, se verificaron los elementos que permitieron validar las condiciones de las cartas de compromiso y la experiencia en trabajo comunitario, para cada uno de los participantes, conforme fue descrito e, igualmente, se brindó la debida oportunidad tanto para subsanar como para controvertir los elementos que consideraran pertinentes, sin que, que se hubiese incurrido en vulneración a la garantía para los participantes.

Es importante resaltar que, si bien la Convocatoria Pública no es un proceso que se rija por la Ley 80 de 1993, el mismo si respeta los principios de la contratación pública, en ese sentido, la Buena fe, es un principio rector de la contratación estatal.

La buena fe se conceptualiza como un principio constitucional que trae de forma expresa la Constitución Política de 1991 con el fin de brindarle a los particulares un respaldo normativo en sus relaciones jurídicas con la administración y los funcionarios que pertenecen a esta. No obstante, lo anterior, la buena fe es un principio de carácter ético que, aun cuando no tuviera consagración legal, se presume incorporado en el sistema jurídico, pues es una de las bases del origen del derecho que busca el desarrollo de relaciones transparentes y leales regidas bajo unos mismos acuerdos socio-jurídicos; principio que no solo permea el ámbito legal, sino que se asocia con la conformación de la sociedad y su desarrollo.

El C.E define el principio de buena fe:

“(…) Así, en materia de contratación pública, la buena fe es considerada como un modelo o criterio de actitud y conducta, que debe preceder al contrato, permanecer durante su ejecución y perdurar luego de su cumplimiento (…) (CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 22 de abril de 2006, Exp. 8830.)

De acuerdo a lo expuesto debemos anotar que la documentación presentada por los proponentes dentro de la convocatoria 01 de 2019, se encuentran cobijadas por el principio de la buena fe, lo anterior bajo el postulado de que la buena fe impone a las autoridades públicas presumir que las actuaciones de los particulares consultan el ordenamiento, sin perjuicio del uso de sus facultades legales y constitucionales para desvirtuarlo; puesto que la falsedad documental produce efectos a partir de su declaración.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR EL MINISTERIO

“El acto administrativo mediante el cual se declara la viabilidad de un participante en un proceso de selección para el licenciamiento de la prestación del servicio de radiodifusión sonora, es un acto de trámite.”

(…) el acto administrativo mediante el cual se declara la viabilidad de los participantes, es un acto de trámite, pues no crea una situación jurídica en cabeza de los particulares, ya que solo resultarán adjudicatarios de las licencias aquellos que cumplan con lo exigido en el acto administrativo de viabilidad, es decir quienes acrediten los requisitos consagrados en los artículos 3 y 4 de la Resolución 727 de 2020.”⁸

De lo anterior se desprende que la Resolución 00727 de 30 de abril de 2020, otorgo a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR, la posibilidad de solicitar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento de una licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta, del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.

Conforme a lo anterior la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIENAGA Y EL MAR, en ejecución de la Resolución 727 de 2020, presentó solicitud de concesión de licencia para la

⁸ Concepto expedido por la Dra. Aida Hernández, Asesora Externa de la Dicom



prestación en gestión indirecta, del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, asignándole el Código de Expediente 54571.

En ese sentido se señala que el artículo 3 de la Resolución 000727 de 2020, modificado por la Resolución 2252 de 2020, estableció que las comunidades organizadas, cuyas propuestas fueron declaradas viables, contarán con un término improrrogable de dieciséis (16) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

Cuando se trate de ciudades capitales, el término previsto es de doce (12) meses improrrogables.

A su vez, el artículo 4 de la Resolución 727 de 2020 dispuso que las comunidades organizadas cuya propuesta fue viabilizada, debían pagar una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsables, por concepto de los derechos de concesión en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la mencionada Resolución.

Así las cosas, para el caso en concreto se tiene que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR, cumplió con la acreditación de los requisitos antes mencionados así:

- De acuerdo al registro 202052756 del 01 de julio de 2020, se evidenció que la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, efectuó el pago de los derechos de concesión dentro del término establecido.
- Mediante radicados MinTIC números 201027905 del 29 de mayo de 2020, 201057766 del 29 de septiembre de 2020 y 201068380 del 13 de noviembre de 2020, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR** allegó los siguientes documentos: Estudio Técnico, Concepto Favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Certificado de Planeación Municipal y Acta de Constitución de la Junta de Programación, con el fin de cumplir con lo establecido en artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, modificado por la Resolución 2252 de 2020.
- La Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, mediante oficio registrado con el número 202109629 del 04 de diciembre de 2020, remitió a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) los siguientes documentos: a.) Estudio técnico. b.) Concepto favorable de la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil. c.) Certificado de planeación municipal, con el fin de solicitar el concepto técnico de la ANE en relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos de la estación de radiodifusión en desarrollo de lo dispuesto en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora
- Por su parte la Agencia Nacional del Espectro, mediante el radicado MinTIC 211044871 del 04 de junio de 2021, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) No. 31622 del 04 de junio de 2021, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**.
- Finalmente, dado que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 415 de 2010, para obtener la licencia de concesión para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, se expidió la Resolución 2352 del 10 de septiembre de 2021, a través de la cual “se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”



PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes:

DOCUMENTALES

- <https://mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitarias/738/w3-channel.html>
- Resolución 000727 de 2020
- Archivo Zip, contentivo de los documentos específicos de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, frente a la convocatoria 001 de 2019.
- Resolución 2352 del 10 de septiembre de 2021, por medio la cual se otorga la licencia de concesión a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**.

EXCEPCIONES DE MERITO

CADUCIDAD

Me permito invocar esta excepción teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 138 de la ley 1437 de 2011 que establece “Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación”

De acuerdo a la sentencia 1393 de 2018 del Consejo de Estado se refiere a la caducidad de manera genérica “ la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación «[...] busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso [...]»”.

Ahora bien, el artículo 164 Núm. 2 literal D, del CPACA, establece “Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

De acuerdo a lo expuesto debemos establecer los extremos procesales aplicables al asunto:

- El Acto Administrativo demandado Resolución 000727 de 2020, fue expedido y notificado el 30 de abril de 2020
- La solicitud de conciliación fue presentada el 30 de octubre de 2020.
- El derecho solicitado feneció el 30 de agosto de 2020

De lo anterior se desprende que al momento de presentación de la demanda ya había operado el fenómeno de Caducidad para ejercer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrado.

FALTA DE CAUSA PETENDI

La causa petendi es un principio de congruencia que podemos encuadrar en la relación de los hechos y los derechos invocados en la demanda; de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional La causa petendi “*hace referencia a las razones que sustentan las peticiones del demandante ante el juez. Es así como la causa petendi contiene, por una parte, un componente fáctico constituido por una serie de hechos concretos y, de otro lado, un componente jurídico, constituido no sólo por las normas jurídicas a las cuales se deben adecuar los hechos planteados sino, también, por el específico proceso argumentativo que sustenta la anotada adecuación. En suma, es posible afirmar que la causa petendi es aquel grupo de hechos jurídicamente calificados de los cuales se busca extraer una concreta consecuencia jurídica*”

Al referirnos al asunto en concreto encontramos que los hechos y derechos invocados no encuentran un asidero jurídico que permitan inferir que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, haya actuado de manera contraria a los términos establecidos en la Convocatoria 001 de 2019, pues los supuestos invocados son de tipo subjetivo y de forma oportuna fueron considerados y evaluados por el Comité Evaluador designado para tal fin, así mismo fueron comunicados dentro de los términos de la convocatoria.



GENERICA

Solicito al despacho se declare probada cualquier excepción que resultare en el curso del proceso y que no haya sido expresamente solicitada por la suscrita.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados como prueba, además se envía esta contestación al correo electrónico suministrado en la demanda por la apoderada judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico tlopez@mintic.gov.co o tatylo1402@hotmail.com que aparece inscrito en el registro SIRNA de la Rama Judicial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el buzón electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Atentamente,

TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS
C.C. 32.756.792 de Barranquilla
T.P. No. 87179 del C.S de la J.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000727 DE 30 DE ABRIL DE 2020

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, en el numeral 5 del artículo 12 del Decreto 1414 de 2017, en los artículos 77 y siguientes de la Resolución 415 de 2010 y en el numeral 1 del artículo 1.1. de la Resolución 539 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, la prestación del servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta se otorgará por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante licencias o contratos, previa la realización de un procedimiento de selección objetiva.

Que el parágrafo segundo del mismo artículo determina que el servicio comunitario de radiodifusión sonora es un servicio de telecomunicaciones cuya prestación es autorizada mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 415 de 2010 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece la reglamentación del servicio de Radiodifusión Sonora.

Que el artículo 86 de la citada Resolución 415 de 2010 dispone que las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora deben otorgarse mediante licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas en la reglamentación del servicio de Radiodifusión Sonora.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Resolución 415 de 2010, para la adjudicación de las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe realizar un proceso de selección objetiva mediante convocatoria pública, considerando para el efecto, el interés público, las necesidades nacionales y comunitarias, la disponibilidad del espectro radioeléctrico y lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, en los diferentes municipios del país.

Que, atendiendo a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Resolución 2652 del 3 de octubre de 2019, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, cuyo objeto es la *“Selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las*

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D., para los municipios contemplados en el anexo técnico de este documento.”

Que de acuerdo con los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, se ofertaron 584 canales organizados por Departamentos, para igual número de posibles emisoras comunitarias en 579 municipios.

Que durante el término fijado en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones recibió 706 propuestas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en 317 municipios.

Que el Comité Evaluador designado a través de la Resolución No. 2652 del 3 de octubre de 2019, verificó el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, analizó y evaluó los requisitos definidos en los términos de referencia, respecto de cada una de las propuestas recibidas, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

Que, surtidas las etapas previstas en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, el Ministerio publicó, el 22 de abril de 2020, el informe final de evaluación de la Convocatoria.

Que el 29 de abril de 2020 se llevó a cabo la audiencia virtual de desempate, de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019.

Que el Comité Evaluador recomienda al Viceministro de Conectividad y Digitalización la expedición del acto administrativo mediante el cual se declaran 188 viabilidades seleccionadas en el primer orden de elegibilidad para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en 185 municipios del país, como consta en el informe de evaluación por departamentos publicado en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que surtidas las etapas previstas en la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 y, de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador, se declararán las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D, de acuerdo con la función delegada en el numeral 1 del artículo 1.1. de la Resolución 539 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. VIABILIDAD. Declarar la viabilidad para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D, de acuerdo con lo siguiente:

1.1. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	ANDES	HKA34	54213

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
CORPORACIÓN RED URABÁ JOVEN	APARTADÓ	HJS55	54216
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA SALAZAR	BELMIRA	HKA46	54218
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VILLA DE LOS COMUNEROS	CÁCERES	HKA52	54221
CORPORACIÓN SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL CYNTHIA	CALDAS	HKA54	54222
ONG CORPORACIÓN GENERACIÓN INTERACTIVA DE LAS COMUNIDADES	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	HKA61	54223
CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANTIOQUIA CORMEDIAN	CAUCASIA	HJE88	54224
CORPORACIÓN MIA Y TUYA	DABEIBA	HKA69	54228
CORPORACIÓN REGIONAL OMEGA - COREON	HISPANIA	HKA85	54233
CORPORACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA CIUDAD CORUNIDA	ITAGÜÍ	HJJ24	54234
CORPORACIÓN ANTENA PARABÓLICA JERICÓ	JERICÓ	HKA88	54235
CORPORACIÓN ANTIOQUEÑA DE COMUNICACIONES COMUNITARIA	LA UNIÓN	HKA90	54237
CORPORACIÓN JUCCAD SEMBRANDO SUEÑOS	MEDELLÍN Área 2	HJU59	54239
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES UNIDAS POR EL PROGRESO DE NECHÍ - ASMUNE	NECHÍ	HKA99	54243
CORPORACIÓN SUMANDO FUERZAS	SABANETA	HJJ26	54249
FUNDACIÓN VIDA, HOGAR Y PAZ	SAN PEDRO DE URABÁ	HKB47	54251
ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA Y LA CONVIVENCIA EN URABÁ	TURBO	HKB57	54257
ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS	URRAO	HKB59	54259

1.2. DEPARTAMENTO DE ARAUCA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PERIODISTAS DE ARAUCA	ARAUCA	HJF57	54261
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	ARAUQUITA	HJF58	54262

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
CORPORACIÓN DE COMUNICACIONES TRONCHANDO SIN FRONTERAS	SARAVENA	HJF59	54265
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA	TAME	HJF60	54266

1.3. DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA PALABRA DE PODER	BARRANQUILLA Área-2	HJU63	54267
ASOCIACIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS DE LURUACO	LURUACO	HKB84	54269
FUNDACIÓN RESTAURAR MANATÍ	MANATÍ	HKB86	54270
ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA COMUNIDAD COMUNICADORA ASACOM	PALMAR DE VARELA	HKB87	54271
FUNDACIÓN CAMINOS DE VIDA	PIOJÓ	HKB88	54272
FUNDACIÓN SEMILLA DE VIDA ETERNA INTERNACIONAL	SABANAGRANDE	HKB93	54273
FUNDACIÓN TIME SOLUTIONS	SUÁN	HKB98	54275

1.4. BOGOTÁ D.C.

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MILITARES Y POLICÍAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTOS ARMADO, ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS	BOGOTÁ Área-3	HJU53	54532
FUNDACIÓN COMUNIKATE	BOGOTÁ Área-5	HJU55	54533

1.5. DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENAL COMUARENAL	ARENAL	HJE92	54278
CORPORACION AMOR POR CALAMAR	CALAMAR	HKC24	54281
ASOCIACIÓN MUJERES VICTIMAS DE CANTALLAGO ASOMUVICCAN	CANTAGALLO	HJJ32	54282

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN VIDA NUEVA PARA NIÑOS Y JÓVENES	CARTAGENA Área-1	HJU70	54283
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MIRANDO AL RÍO DE LA VICTORIA BOLÍVAR	PINILLOS	HKC36	54291
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR	REGIDOR	HJJ38	54292
FUNDACIÓN FESTIVAL REGIONAL DE LA CANCIÓN INÉDITA DE SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	HKC38	54294
CORPORACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN LA CULTURA Y EL DESARROLLO DE SAN JACINTO BOLÍVAR Y LA REGIÓN - CODSAN	SAN JACINTO	HKC40	54296
ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR	SAN PABLO	HJE94	54299
FUNDACIÓN RADIAL SOPLAVIENTO CHOCOLATE KALIEENTE	SOPLAVIENTO	HKC46	54301
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA ECOLOGÍA	TURBACO	HKC50	54302

1.6. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN RAZONES PARA CRECER	CHIQUEQUIRÁ	HKC69	54313
ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS ACUEDUCTOS DEL SECTOR DE SOYAGRA VEREDA DE CENTRO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CHISCAS	HKC71	54315
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PARROQUITA	CHITA	HKC72	54316
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO NUEVO PARTE ALTA	CUBARÁ	HKC81	54320
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	GUATEQUE	HKC93	54326

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y TURÍSTICA JÓVENES PLAY DE MOTAVITA	MOTAVITA	HKD29	54334
FUNDACIÓN SOCIAL VOCES UNIDAS	PAIPA	HKD37	54338
ASOCIACIÓN DE JÓVENES DE PAJARITO CONSTRUYENDO VISIÓN	PAJARITO	HKD38	54339
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PISBA APROPISBA	PISBA	HKD44	54342
ASOCIACIÓN PROGRESO Y PAZ POR RÁQUIRA	RÁQUIRA	HKD48	54344
ASOCIACIÓN CULTURAL DE SAN EDUARDO	SAN EDUARDO	HKD53	54348
ASOCIACIÓN CAMPESINA DE CULTIVADORES AGROPECUARIOS DE SAN PABLO DE BORBUR	SAN PABLO DE BORBUR	HKD64	54352
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ	SOTAQUIRÁ	HKD72	54359
AGROSOLIDARIA ASOCIACIÓN DE PROSUMIDORES AGRO ECOLÓGICOS SECCIONAL TIBASOSA BOYACA	TIBASOSA	HKD80	54363
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TOCA	TOCA	HKD83	54366
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LUIS CARLOS GALÁN	VILLA DE LEYVA	HKD94	54372

1.7. DEPARTAMENTO DE CALDAS:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MUELAS	ARANZAZU	HKD99	54373
FUNDACIÓN 100% MUJER	MANIZALES Área-1	HJU72	54375
FUNDACIÓN CATEDRA CATALIZADORES - MARQUETALIA	MARQUETALIA	HKE28	54377
ASOCIACIÓN DE LÍDERES EN COMUNICACIONES	VILLAMARÍA	HKE40	54387

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

1.8. DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN EL CHAIRÁ SEMILLA Y ESPERANZA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	HKE44	54389
ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL DONCELLO	EL DONCELLO	HKE46	54391
FUNDACIÓN DE LA ACUARELA	FLORENCIA	HJE96	54392
FUNDACIÓN MAMÁ SOLA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	HKE53	54397

1.9. DEPARTAMENTO DE CASANARE

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN AMBIENTAL UNIDOS POR EL AGUA	MONTERREY	HKE64	54403
ASOCIACIÓN DE PLATANITOS DEL NÚCLEO DEL BANCO DEL MUNICIPIO DE PORE - ASOPLABAN	PORE	HKE68	54404
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVA “ALMA DIAMANTINA”	SAN LUIS DE PALENQUE	HKE70	54406

1.10. DEPARTAMENTO DE CAUCA

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ORGANIZACIÓN UYWESX GAITANA FIW	PÁEZ (BELALCÁZAR)	HKE99	54421
ASOCIACIÓN CABLE COMUNICACIONES DEL CAUCA	PIENDAMÓ (TUNÍA)	HKF21	54423
CORPORACIÓN CULTURAL AMBIENTAL Y TURISTICA- ECOEXPLORA	SUCRE	HJS61	54430

1.11. DEPARTAMENTO DE CESAR

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES DEL SUR	AGUACHICA	HJF25	54433
FUNDACIÓN SOCIAL INICIATIVA EMPRENDEDORA	AGUSTÍN CODAZZI	HJF26	54434

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
COMITÉ MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA	BOSCONIA	HJF27	54436
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN Y CULTURAL DE GAMARRA LA CANOA	GAMARRA	HKF46	54437
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALBERTO MAGNO	SAN ALBERTO	HKF55	54444
FUNDACIÓN AMERICANA DE MUJERES NEGRAS CHANGAINA DE COMUNIDADES NEGRAS PALENQUE - COLOMBIA - MINGA - CESAR	SAN DIEGO	HKF56	54445
FUNDACIÓN ZONA LA CASONA	SAN MARTÍN	HKF57	54446

1.12. DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
CORPORACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EMISORA COMUNITARIA PACIFICO STEREO UNGUÍA CHOCÓ	UNGUÍA	HKF79	54468

1.13. DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ	CERETÉ	HKF83	54470
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA FUNDESMUCOL	LOS CÓRDOBAS	HKF88	54471
CONSEJO COMUNITARIO DE AFROCOLOMBIANOS DE MOMIL "COAFMIL"	MOMÍL	HKF89	54472
ASOCIACIÓN AGENCIA DE COMUNICADORES DE CÓRDOBA "ADCC"	MONTELÍBANO	HJF31	54473
CORPORACIÓN ENSEÑANZA Y DESARROLLO ONG CEDA	MONTERÍA Área-2	HJU79	54474

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	HKG22	54478
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES EN LORICA “FUNPADECOP”	SANTA CRUZ DE LORICA	HKF87	54480

1.14. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO INTEGRAL DEL SER - FUNDACIÓN CREINSER	CAJICÁ	HKG37	54490
ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMUNICADORES	COTA	HKG47	54493
PARROQUIA SAN JACINTO	GUASCA	HKG64	54497
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	GUTIÉRREZ	HKG69	54500

1.15. DEPARTAMENTO DE GUAINÍA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES UNIÓN DE INDÍGENAS DE GUAINÍA Y VICHADA	BARRANCO MINAS	HKH61	54534

1.16. DEPARTAMENTO DE GUAVIARE:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CALAMAR	CALAMAR	HKH79	54542
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	MIRAFLORES	HKH81	54543
FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA.CO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	HJF64	54544

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

1.17. DEPARTAMENTO DE HUILA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
COMITÉ CÍVICO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA	ACEVEDO	HKH83	54545
ASOCIACIÓN ESPIGA DORADA DE CAMPOALEGRE HUILA	CAMPOALEGRE	HKH89	54547
FUNDACIÓN QUELUHEL FUNDAQHEL	GIGANTE	HKH93	54549
ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES Y HORTICULTORES DE LA VEREDA MARMATO MUNICIPIO DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOHOFRUMARG	GUADALUPE	HKH94	54550
CASA DE LA CULTURA DE EL MUNICIPIO DE NÁTAGA	NÁTAGA	HKI20	54551
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS FUNDADORES	RIVERA	HKI28	54553

1.18. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
CORPORACION COMUNITARIA MARQUEZOTE	LA JAGUA DEL PILAR	HJA50	54559
FUNDACIÓN AVANCES	MAICAO	HKH71	54560
FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA	RIOHACHA	HJF36	54562
ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES DE GUAMACHAL LAS GUABINAS Y SABANILLAS	SAN JUAN DEL CESAR	HKH75	54563
FUNDACIÓN PROVILLANUEVA	VILLANUEVA	HJF38	54566

1.19. DEPARTAMENTO DE MAGDALENA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN SEMILLAS DE LUZ	ARIGUANÍ	HKI41	54568
CORPORACIÓN POPULAR CARITO	CHIBOLO	HKI43	54570
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR	CIÉNAGA	HJF79	54571

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN CULTURAL JOSÉ GREGORIO VAN-STRAHLEN	EL RETÉN	HJJ59	54573
ASOCIACIÓN COMUNITARIA CAYENA STEREO	FUNDACIÓN	HJF39	54574
FUNDACIÓN SURES PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR	GUAMAL	HKI48	54575
CORPORACIÓN COMUNITARIA AMIGOS DE PIVIJAY	PIVIJAY	HKI50	54577
ASOCIACIÓN COMUNITARIA RIO STEREO ASCACULVI	PLATO	HKI51	54578
ASOCIACIÓN COMUNITARIA MANGLAR STEREO	PUEBLOVIEJO	HKI52	54579
CORPORACIÓN COMUNITARIA MAASS RADIO	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	HKI59	54581
CORPORACIÓN COMUNITARIA CARIBEÑA STEREO	SAN ZENÓN	HKI55	54582
FUNDACIÓN SOCIAL VOCES	SANTA MARTA Área-2	HJU83	54583
ASOCIACIÓN DE RADIO COMUNITARIA DE SITIO NUEVO MAGDALENA	SITIONUEVO	HKI58	54584
FUNDACIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PRODUCTIVA CORAZONES DE VIDA	TENERIFE	HKI60	54585

1.20. DEPARTAMENTO DE META:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN REGIONAL ACADEMICA DE ARTE REMM	CUMARAL	HKI66	54589
CORPORACIÓN FOLCLÓRICA Y CULTURAL CARIBARE	EL DORADO	HJE82	54592
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DEL ARIARI - PROAGROINDARIARI	GRANADA	HKI87	54594
ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS DEL SECTOR DEL RIO DUDA "ASMUCAINDU"	LA URIBE	HKI73	54596
FUNDACIÓN GRACIA DE VIDA - FUNGRAVID	PUERTO GAITÁN	HJF41	54601

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

1.21. DEPARTAMENTO DE NARIÑO

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN COMUNITARIA EN CULTURA Y COMUNICACIONES LA VOZ DE GÉNOVA	COLÓN (GÉNOVA)	HKI97	54611
FUNDACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES EL CHARCO	EL CHARCO	HKJ24	54615
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS	IPIALES	HJF43	54617
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS COMUNIDADES DEL SUR COLOMBIANO	LA CRUZ	HKJ36	54618
GRUPO ASOCIATIVO PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	HKJ52	54627
SOCIEDAD DE PROTECCIÓN DEL JOVEN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE	RICAURTE	HKJ55	54629
ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y PRODUCTORES DE CAÑA	SAN BERNARDO	HKJ58	54631
ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DEL PACÍFICO	TUMACO	HJF48	54635

1.22. DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN INFANTIL CUNA DE LÍDERES	ÁBREGO	HKJ71	54637
PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	BOCHALEMA	HKJ73	54638
FUNDACIÓN PAN Y PESCADO	CÚCUTA Área-2	HJU89	54640
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VEGAS DE RÍO NUEVO	TIBÚ	HJF50	54653

1.23. DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES DEL PUTUMAYO	ORITO	HKK31	54655
ASOCIACIÓN ARTE NATIVA	PUERTO ASÍS	HJF63	54656
FUNDACIÓN EMPRENDIMIENTO FUTURO	SAN FRANCISCO	HKK36	54657

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN COMUNITARIA SAN FERNANDO	SAN MIGUEL	HJJ64	54658
ASOCIACIÓN ARTESANOS POR MI PUTUMAYO	SANTIAGO	HKK37	54659

1.24. DEPARTAMENTO DE QUINDÍO:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN MANUARTES	BUENAVISTA	HKK42	54660
ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ	CÓRDOBA	HKK45	54661

1.25. DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
CORPORACIÓN TALENTOS CULTURALES PEREIRA	PEREIRA Área-2	HJU93	54665

1.26. DEPARTAMENTO DE SANTANDER:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE EMPRENDEDORES CAMPESINOS DE ARATOCA ACOEMCA	ARATOCA	HKK71	54671
CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS REGIONES COLOMBIANAS	BARBOSA	HJS53	54672
ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR	BARRANCABERMEJA	HKK74	54673
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA COSMOS	BUCARAMANGA Área-2	HJU95	54674
ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER EN CONFINES MI TIERRA	CONFINES	HKK90	54679
FUNDACIÓN EL DIVINO SALVADOR	FLORIDABLANCA	HJS57	54684
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CANALES	PALMAS DEL SOCORRO	HKL47	54693

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO SERVICIOS SOCIALES R.G.	PIEDRECUESTA	HKL49	54694
CABILDO VERDE DE SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	HJF52	54697
ASOCIACIÓN RADIO COMUNITARIA VADO REAL ESTÉREO	SUAITA	HKL67	54567

1.27. DEPARTAMENTO DE SUCRE:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CARIBE	COROZAL	HJS36	54709
CORPORACIÓN NACIONAL NUEVO MILENIO	EL ROBLE	HJS21	54710
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA UNIÓN SUCRE "APDUS"	LA UNIÓN	HKL83	54711
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO - ASODACA	LOS PALMITOS	HKL84	54712
FUNDACIÓN ARTE Y PUEBLO	OVEJAS	HKL87	54713
CORPORACIÓN DEL CARIBE COMUNICACIONES CORPOCARIBE	SANTIAGO DE TOLÚ	HKL99	54718
FUNDACIÓN BRAZOS Y CORAZONES UNIDOS	SINCELEJO Área-1	HJU96	54716
FUNDACIÓN APOORTE SOCIAL PARA LA PAZ - APORTAPAZ	SINCELEJO Área-2	HJU97	54717

1.28. DEPARTAMENTO DE TOLIMA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA SANTIAGO PÉREZ DE ATACO TOLIMA	ATACO	HKM25	54722
FUNDACIÓN TOLIMA CULTURAL	CHAPARRAL	HKM29	54726
FUNDACIÓN FAMILYPRO	CUNDAY	HKM32	54729
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y DEL MEDIO AMBIENTE DE DOLORES TOLIMA	DOLORES	HKM33	54730
FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA	FLANDES	HKM36	54731
FUNDACIÓN FRESNO POSIBLE	FRESNO	HKM37	54732
ONG MARCANDO SUEÑOS	HONDA	HKM40	54735

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
FUNDACIÓN TEATRO COLOMBIA FUNTECO	MELGAR	HKM46	54738
CUERPO DE BOMBEROS DE PURIFICACIÓN	PURIFICACIÓN	HKM53	54742
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	SUÁREZ	HKM61	54750

1.29. DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
CLUB DE LEONES DE LEONES DE ANDALUCÍA	ANDALUCÍA	HKM67	54754
FUNDACIÓN LUZ DE LA CALLE	BUENAVENTURA	HJF56	54755
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL, E INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - NUEVO MUNDO	CAICEDONIA	HKM74	54757
ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE CALIMA EL DARIEN	CALIMA (DARIÉN)	HKM79	54758
FUNDACIÓN VERDE Y VIDA	CANDELARIA	HKM76	54759
FUNDACIÓN TIERRA NUEVA	GUADALAJARA DE BUGA	HKM72	54763
AGENCIA COMUNITARIA DE NOTICIAS	PALMIRA	HKM92	54765
FUNDACIÓN ETNOEDUCADORA, ETNOCULTURAL Y AMBIENTAL, DESCENDIENTES DE ÁFRICA HERENCIA DE BENKOS EN PRADERA	PRADERA	HJF78	54766
CLUB SOCIAL LOS MUCHACHOS	SAN PEDRO	HKM97	54767
FUNDACIÓN SOCIAL OASIS DE AMOR	SANTIAGO DE CALI Área -4	HJU68	54769
FUNDACIÓN MUTUAL MIBSA INTERNACIONAL	SANTIAGO DE CALI Área -5	HJU69	54770

1.30. DEPARTAMENTO DE VICHADA:

PROPONENTE	MUNICIPIO	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO EXPEDIENTE
ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL VICHADA Y ORINOCO	PUERTO CARREÑO	HKN36	54780

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

ARTÍCULO 2. EFECTOS DE LA VIABILIDAD. Las viabilidades declaradas a través del presente acto administrativo no implican el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, por tal razón, sólo a partir de la expedición de la licencia de concesión podrán entrar en operación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La prestación del servicio de radiodifusión sonora sin la expedición previa de la licencia de concesión será considerada como uso ilegal del espectro y conllevará las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. A partir de la notificación de la presente Resolución, las comunidades organizadas cuya propuesta es declarada viable, contarán con un término improrrogable de ocho (8) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de ciudades capitales, el término previsto en el presente artículo será de seis (6) meses improrrogables.

PARÁGRAFO 2. Si al vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, la comunidad organizada no ha presentado la documentación requerida, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar su correspondiente viabilidad.

ARTÍCULO 4. PAGO DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN. La comunidad organizada deberá pagar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, por concepto de la concesión, una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsables, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar la viabilidad de aquellas comunidades organizadas que incumplan con este requisito dentro del término establecido.

ARTÍCULO 5. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. Acreditado el pago de los derechos de concesión, y los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con treinta (30) días para expedir, mediante resolución motivada, la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado.

ARTÍCULO 6. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ILEGALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar la viabilidad en el evento en que se compruebe que la comunidad organizada cuya propuesta fue declarada viable haya ocultado dolosamente algún hecho o circunstancia que

“Por la cual se declaran las viabilidades para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D”

configure una inhabilidad o incompatibilidad al momento de la expedición de la presente Resolución, bien sea por haberse abstenido de suministrar oportunamente información pertinente para la entidad o por haberle entregado información o documentos falsos, inexactos o incompletos.

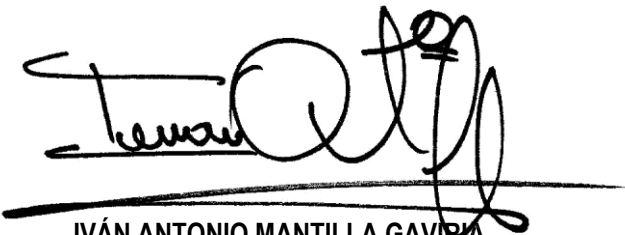
ARTÍCULO 7. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los proponentes respecto de los cuales se declara la viabilidad, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a los demás interesados a través de la página web del Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones [https://micrositios.mintic.gov.co/proceso adjudicacion emisoras comunitarias/](https://micrositios.mintic.gov.co/proceso_adjudicacion_emisoras_comunitarias/).

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 días de abril de 2020



IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización

Aprobó: Jorge Guillermo Barrera Medina – Director de Industria de Comunicaciones
Revisó: Óscar Javier García Romero – Subdirector de Radiodifusión Sonora
Diego Andrés Salcedo M – Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización
Juliana Ramírez Echeverry – Asesor - Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización
Elaboró: Luis Francisco Granada Correcha



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 02352 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena (Expediente código 54571)”*

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2012 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

Según las disposiciones del Título VIII de la Ley 1341 de 2009, reglamentado mediante la Resolución 415 de 2010, “*Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*”, y particularmente los artículos 8, 17 Literal b, 77 y 86 de esta última, los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa e indirecta. En gestión indirecta, el Estado presta el servicio de radiodifusión sonora por conducto de comunidades organizadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la citada Resolución y demás normas que le sean aplicables, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A. M. y F. M.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010, “por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones”, el término de duración de las concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Resolución, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, así como para el establecimiento de la red de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora o de cualquier otra frecuencia adicional y complementaria al servicio, requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho permiso se concederá conjuntamente con el acto que otorgue la concesión. En consecuencia, el presente acto administrativo resolverá el otorgamiento de la licencia de concesión de manera conjunta con el permiso de uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Radiodifusión Sonora.

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Resolución 2652 del 3 de octubre de 2019, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, con el objeto de seleccionar las propuestas

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

viales presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada (FM), cuyos términos de referencia establecieron en su numeral 3.3. que las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia, de acuerdo con la Ley de contratación pública y las disposiciones de la Resolución 415 de 2010, que constituye el “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora”, normativa esta según la cual el término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora será de diez (10) años y comprende el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

El 30 de abril de 2020 el MinTIC expidió la Resolución 727, corregida con la Resolución 752 del 6 de mayo del mismo año, por la cual se declaró la viabilidad de 188 propuestas seleccionadas en el primer orden de elegibilidad, de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y como consta en el informe final de evaluación, para el otorgamiento de las licencias de concesión de que trata la Resolución 2652 de 2019, mencionada en la consideración anterior.

Mediante el numeral 1.19 del artículo 1 de la Resolución 727 de 2020 se declaró la viabilidad, entre otras, de la propuesta presentada por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR** en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, asignándole el Código de Expediente 54571.

El artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, modificado por la Resolución 2252 de 2020, estableció que las comunidades organizadas, cuyas propuestas fueron declaradas viables, contarán con un término improrrogable de dieciséis (16) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

Cuando se trate de ciudades capitales, el término previsto es de doce (12) meses improrrogables.

A su vez, el artículo 4 de la Resolución 727 de 2020 dispuso que las comunidades organizadas cuya propuesta fue viabilizada, deben pagar una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsables, por concepto de los derechos de concesión en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la mencionada Resolución.

2. ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO.

Mediante radicados MinTIC números 201027905 del 29 de mayo de 2020, 201057766 del 29 de septiembre de 2020 y 201068380 del 13 de noviembre de 2020, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR** allegó los siguientes documentos: Estudio Técnico, Concepto Favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Certificado de Planeación Municipal y Acta de Constitución de la Junta de Programación, con el fin de cumplir con lo establecido en artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, modificado por la Resolución 2252 de 2020.

Mediante oficio con número de radicado MinTIC 212003536 del 22 de enero de 2021, esta Entidad informó a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL**

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

MAR que fueron recibidos los documentos allegados en cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo tercero de la Resolución 727 de 2020 y que se procedería con el análisis de los mismos con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro.

La Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, mediante oficio registrado con el número 202109629 del 04 de diciembre de 2020, remitió a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) los siguientes documentos: a.) Estudio técnico. b.) Concepto favorable de la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil. c.) Certificado de planeación municipal, con el fin de solicitar el concepto técnico de la ANE en relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos de la estación de radiodifusión en desarrollo de lo dispuesto en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora.

La Agencia Nacional del Espectro, mediante el radicado MinTIC No. 211034765 del 04 de mayo de 2021, conceptuó favorable la solicitud realizada por la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR** respecto al desistimiento del uso de la frecuencia de enlace 300,1 MHz asociada con el canal radioeléctrico del Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada con distintivo de llamada HJF79 destinado para el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, sobre el cual se solicita el otorgamiento, precisando que dicho cambio requería la actualización del canal radioeléctrico HJF79 en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional del Espectro, mediante la Resolución No. 000227 del 27 de mayo del año 2021, *“Por medio de la cual se actualiza el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución No. 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A.M.”*, en su artículo 3 modificó la frecuencia de enlace del canal radioeléctrico identificado con el distintivo de llamada HJF79, quedando de la siguiente forma:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	MAGDALENA	CIÉNAGA	47189	106,3	0,15	PROYECTADO	L.F	HJF79

A partir de la revisión técnica de los documentos mencionados y, en caso de ser necesario, las aclaraciones a los mismos, la Agencia Nacional del Espectro, mediante el radicado MinTIC 211044871 del 04 de junio de 2021, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) No. 31622 del 04 de junio de 2021, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**.

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante el registro 202052756 del 01 de julio de 2020, se evidenció que la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, efectuó el pago de los derechos de concesión dentro del término establecido.

De acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera perteneciente a la Subdirección Financiera del Ministerio, el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro y la validación de la totalidad de los documentos realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y**

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 415 de 2010, para obtener la licencia de concesión para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio Público Comunitario de Radiodifusión Sonora .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de la Concesión. Otorgar a la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, con NIT 819001915-1, (en adelante “el concesionario”), concesión mediante licencia para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y para la instalación y operación de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 54571 en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo. La concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente Resolución. El término de la licencia de concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la normativa vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos vigentes al momento del vencimiento y se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el concesionario del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación e Inicio de Operaciones. Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 54571 son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red No. 31622 del 04 de junio de 2021, que hace parte integrante de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autoriza la ubicación del sistema de transmisión dentro del perímetro urbano del municipio de El Rosario, departamento de Nariño, en línea con lo dispuesto en el numeral 5.17.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada adoptado mediante Resolución 1513 de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y sus modificaciones posteriores, teniendo en cuenta la documentación enviada como soporte de la solicitud en relación con la imposibilidad técnica para instalar la estación en zona rural del municipio. En todo caso, la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR** deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro dentro de los 06 meses siguientes a la instalación y puesta en operación de la estación.

Parágrafo 2. El concesionario deberá iniciar la operación de la estación de radiodifusión sonora dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento.

ARTÍCULO 3. Modificación de los parámetros técnicos esenciales. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio deberá ser informada previamente a éste indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso objeto de verificación.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Resolución 415 de 2010 y en la Ley 1341 de 2009, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO 4. Contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico. El concesionario se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos por el Ministerio, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan, reglamenten o actualicen.

ARTÍCULO 5. Modificación de la concesión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión respecto de los parámetros técnicos esenciales acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de éstos.

ARTÍCULO 6. Causales de terminación de la concesión. Son causales de terminación de la concesión, las que establece el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como en las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 7. Normas del servicio. El concesionario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 8. Fines del servicio comunitario de radiodifusión sonora. El concesionario debe ajustar sus programas a los fines señalados en el primer inciso del artículo 77 de la Resolución 415 de 2010, o a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 9. Manual de estilo. El concesionario deberá constituir y poner a disposición del público el manual de estilo, así como enviar una copia del mismo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual deberá contener la visión, las políticas, los principios y criterios propios de las emisoras, con lo cual se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, la discriminación, la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio. El manual de estilo servirá de guía para la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

ARTÍCULO 10. Junta de programación. El concesionario deberá enviar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política. De igual forma, el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

ARTÍCULO 12. Comercialización de espacios. A través de la estación de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas, actividades o productos que esté prohibido publicitar.

ARTÍCULO 13. Orientación de la programación. La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 14. Derechos de la infancia y adolescencia. El concesionario deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 15. Control de la gestión pública. El concesionario deberá prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 16. De la colaboración en campañas institucionales. El concesionario deberá prestar colaboración al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la realización de proyectos y estrategias de comunicación social que dinamicen la participación de la población en la solución de sus problemas y en su integración a los procesos de desarrollo social, cultural y económico del país.

ARTÍCULO 17. Estados de excepción. En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 18. Fuentes de financiamiento y reinversión de recursos. El concesionario deberá invertir, en su integridad, los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y, en general, en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios.

ARTÍCULO 19. Garantía. El concesionario deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor del otorgamiento de la concesión el cual equivale a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario.

Parágrafo 2. El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente.

Parágrafo 3. La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

ARTÍCULO 20. Registro Único de TIC. El concesionario deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 de forma previa al inicio de operaciones y en todo caso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución. Adicionalmente, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en dicho Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 21. Indemnidad. El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 22. Incumplimiento de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR**, identificada con NIT 819.001.915-1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena. (Expediente código 54571)”*

se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 23. Título ejecutivo. La presente Resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 24. Notificación. Notifíquese la presente Resolución a la comunidad organizada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR** a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, ante los mismos funcionarios que la expiden.

ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de 2021.

(Firmado Digitalmente)
WALID DAVID JALIL NASSER
Viceministro de Conectividad

Anexo: Cuadro Técnico No. 31622 del 04 de junio de 2021.

Elaboró: Lizet Castro Montiel - Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora 
Trady Alexander Avila Vargas – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora 

Revisó: Juan David Vinasco Idárraga – Subdirector de Radiodifusión Sonora Encargado 
Bertha Cristina Escalante Charry – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones 
Diego Andrés Salcedo Monsalve - Despacho Viceministro de Conectividad 
Juan Manuel Wilches Duran – Asesor Técnico Despacho Viceministro de Conectividad 
Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora 
Elkin José Romero Hernández – Abogado Subdirección de Radiodifusión Sonora 



Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 31622
Fecha: 04 Jun 2021
Código Expediente: 54571

CONCESIONARIO:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES DE LA CIÉNAGA Y EL MAR	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
ASUNTO:	PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL OTORGA DE LA CONCESIÓN	INDIRECTA	COMUNITARIA
Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora			

Ciudad:	Ciénaga	Departamento:	Magdalena	Potencia de Operación (kW):	0,15
Frecuencia de Operación:	106,3 MHz			Distintivo de llamada:	HJF79
Frecuencia de Enlace:	Línea Física				

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad: Ciénaga Departamento: Magdalena
Coordenadas Geográficas: Latitud: 11° 00' 41,79"N Longitud: 74° 14' 49,42" W Datum: WGS84 Altura sitio m.s.n.m.: 6,8
Clase de Estación: D
Certificado Aeronáutica Civil: 4109-085-2020025696 del 03 de septiembre de 2020

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				Potencia de Operación (kW)
Emisión y Ancho de Banda	Modulación	Potencia Nominal transmisor (kW)	Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	Pérdidas (dB)	
256KF8E--	FM	0,105	24,93 m	3	172,00°	1,45 dB	0,15

Comentarios y/o Observaciones:

En el marco de la solicitud realizada por el MinTIC a través del radicado ANE No. GD-014287-E-2020 del 7 de diciembre de 2020, se elabora el CCTR con los parámetros técnicos para el otorga de la concesión.

Concepto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró:

1007.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 02352 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210910-155150-8dcf58-35349284

Creación: 2021-09-10 15:51:50

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-09-10 18:43:33



Escanee el código
para verificación

Firma: VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD

WALID DAVID JALIL NASSER

wdavid@mintic.gov.co
Viceministro de Conectividad
MinTic

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
Resolución número 02352 de 2021			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20210910-155150-8dcf58-35349284		Creación:2021-09-10 15:51:50	
Estado:Finalizado		Finalización:2021-09-10 18:43:33	
Escanee el código para verificación			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-09-10 15:51:50 Lec.: 2021-09-10 18:42:43 Res.: 2021-09-10 18:43:33 IP Res.: 191.156.36.248